

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 011-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público.

6. Otras normas

La Contraloría General de la República, en el marco del artículo 4 del DU, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo. Ello no significa que se recorten sus funciones Constitucionales, puesto que no solo debe verificar sino también fiscalizar y acompañar en tiempo real lo que este Decreto de Urgencia regula.

Cabe precisar que, los titulares de los pliegos, son responsables de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en este DU (artículo 6). Situación que resulta una reiteración pues no sólo ellos son responsables sino también cualquier funcionario que de una u otra manera participe en situaciones que impliquen un manejo irregular de la norma.

7. CONCLUSIONES

A partir del análisis de la norma bajo se examen se puede precisar lo siguiente:

- El sentido del DU 011-2019 implica anulaciones y habilitaciones referidas a recursos de gobiernos regionales y gobiernos locales (artículo 3), que permitirían la ejecución de inversiones a través del gasto público. La motivación para impulsar esos comportamientos, de anulación, asignación y ejecución, está constituido por incentivos presupuestarios que se constituyen en el año fiscal 2020 (artículo 2) y se distribuyen entre quienes hayan superado la valla de resultado que sea fijada. En caso que no se cumpliera la ejecución en 2019, los recursos pueden ser transferidos para su uso en el año fiscal 2020.

Como pareciera evidente los 15 días para anular y habilitar (contados desde el 14 noviembre 2019) no serían suficientes como para permitir que en el mes de diciembre se ejecute, por lo que se podría asumir que la mayor parte será transferida al 2020. Lo cual significaría que los indicadores considerados "devengados" mejoren, pero no necesariamente como inversión efectivamente ejecutada.

- En el artículo 2 del DU 011-2019, la referencia a la reserva de contingencia ha sido formulada mencionando una ley general, la del Sistema Nacional de Presupuesto (D. Leg. 1440) en la que el artículo 53 define su existencia. Lo adecuado era referir a la reserva de contingencia de ley específica, es decir la del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; sin embargo, ello no era posible porque el DU 014-2019 aún no existía.

En ese sentido, por consistencia temporal el DU 011-2019 (14 noviembre 2019), en la parte del artículo 2 hubiera sido emitido de manera posterior a la publicación del DU 014-2019 (22 noviembre 2019). La corta diferencia entre ambos no hubiera incidido significativamente en la urgencia de las acciones de anulación/habilitación de recursos (15 días); pues en cualquier caso la vigencia opera para el 2020 y lo mismo su ejecución.

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 011-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público.

Pero además resulta inconsistente, ya de un plano sustantivo que se venga utilizando la reserva de contingencia para los más dispares objetivos que no concuerden con reales situaciones coyunturales que requieran una acción inmediata del gobierno, tal y como se advierte de los estímulos presupuestales del DU 011-2019 que están proyectados para evitar la ralentización presupuestal el 2020. Pudo haberse financiado este tema como se hizo con el DU-054-2011 en la que el dinero no salió del Fondo de la reserva de Contingencia sino que el MEF fue autorizado por este DU-054-2011 a abrir una cuenta de carácter intangible con cargo a los recursos del Tesoro Público hasta por el monto que este caso hubiera sido de 200 millones de soles.

Un aspecto que tampoco parece adecuado técnicamente es que, en una norma legislativa, aunque sea en los anexos, se mencione un proyecto de Ley (PL N° 04712/2019-PE), pues no constituye una norma, por más que estaba destinada unos días después a cristalizarse en el DU 014-2019.

- La revisión del DU 004-2019 (17 octubre 2019), permite establecer que lo dispuesto en su artículo 6 y los anexos 4 y 5 correspondientes tienen la misma lógica que el artículo 3 del DU 011-2019, salvo que se dirigen en este último también a gobiernos locales y se amplía el espectro de Decretos Supremos.

Pero, llama la atención que, en ambos Decretos de Urgencia, se mencione como materia de reorientación los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos 043, 055, 063, 088, 110, 177, 187, 280 y/o 301-2019-EF. Tal medida se encontraría entonces duplicada y compromete aproximadamente el 57,7% de los recursos transferibles y vinculados al DU 011-2019. Evidenciándose una falta de técnica legislativa.

8. RECOMENDACIONES

Luego de todo lo dicho, el Grupo de Trabajo propone las siguientes recomendaciones a la Comisión Permanente:

1. Elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
2. El Congreso debe revisar con detalle la aplicación del presente DU, de manera conjunta con el DU 004-2019.
3. El Poder Ejecutivo deberá remitir con detalle la forma en que se ha concretado su ejecución, así como los resultados efectivos logrados por gobiernos regionales y gobiernos locales en la ejecución de inversiones.
3. De esas constataciones se podrá verificar y examinar ex post, si efectivamente constituía una materia que revestía real urgencia y necesidad, y si por tanto se justifica el DU 011-2019.

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 011-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público.

4. Finalmente, si bien el redireccionamiento de fondos contribuye a mejorar la actividad del Estado y el nivel de la actividad económica, es imprescindible una evaluación de fondo acerca de las razones de la paralización de obras, establecer los nudos críticos y poner los remedios necesarios, en especial en materia de contrataciones.

Lima, 07 de enero de 2019

Dese cuenta.





Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez

Congresista de la República
Coordinadora

Grupo de Trabajo que examina el DU 011-2019




Pedro Carlos Olaechea Álvarez-Calderón

Congresista de la República
Miembro

Grupo de Trabajo que examina el DU 011-2019




Clemente Flores Vilchez

Congresista de la República
Miembro

Grupo de Trabajo que examina el DU 011-2019




Edgar Américo Ochoa Pezo

Congresista de la República
Miembro

Grupo de Trabajo que examina el DU 011-2019